



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1442/2025, de 14 de octubre , por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Planta Solar Fotovoltaica Veruela III", ubicada en los términos municipales de Bulbuente y Vera de Moncayo (Zaragoza), promovida por la mercantil "Energías Renovables e Latona, SL". Expediente: DUP-Z-2021-0012 G-SO-Z-231-2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Planta Solar Fotovoltaica Veruela III", ubicada en los términos municipales de Bulbuente y Vera de Moncayo (Zaragoza), promovida por la mercantil Energías Renovables de Latona, SL, expediente DUP-Z-2021-0012 G-SO-Z-231-2020, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución con fecha 17 de marzo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial ("Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 5 de abril de 2023), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 19 de noviembre de 2020, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energias Renovables de Latona, SL, para la instalación "Planta Solar Fotovoltaica Veruela III" ubicada en Bulbuente y Vera de Moncayo. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 15 de mayo de 2025; anuncio en prensa el 21 de mayo de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos afectados y remisión de notificación individual a todos y cada uno de los afectados según datos de titularidad contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones presentadas por A1 presentada por la persona con DNI 25198534X, A2 presentada por la persona jurídica con CIF B50707967, A3 presentada por la persona jurídica con CIF G72464779.

Quinto.- Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 22 de agosto de 2025.

Sexto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55, LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50060A013000590000BJ. (polígono: 00013, parcela: 00059, municipio: Bulbuente).

El alegante expone: El alegante comunica la celebración de contrato de fecha 9 de enero de 2024 con la empresa Innovación Energética Sostenible, SL para las afecciones del Parque Eólico “Los Borjas II”, generando inseguridad con la presente comunicación al utilizar los terrenos dos empresas diferentes y desconocer quién tiene mejor derecho. A su vez, cuestiona si la Administración lleva un control y planificación de la instalación de las energías renovables en Aragón, por declarar instalaciones privadas de utilidad públicas y con probabilidad generar importantes plusvalías que benefician al promotor y poco a la sociedad.

La empresa promotora considera: El promotor manifiesta que ha alcanzado un acuerdo con el alegante (propietario de la parcela 59 del polígono 13), comunicado a la Administración con fecha 28 de julio de 2025 mediante documento de declaración responsable y por tanto, la exclusión de la parcela del expediente expropiatorio.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El expropiado ha alcanzado acuerdo con la beneficiaria, justificado en documento de declaración responsable, quedando por tanto la parcela excluida del procedimiento de expropiación forzosa (artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa).

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50285A009000140000TR. (polígono: 00009, parcela: 00014, municipio: Vera de Moncayo).

El alegante expone: El alegante, representando a la entidad mercantil Tratiga, SL presenta en plazo escrito de alegaciones en base al contenido de sus afecciones sobre la parcela 14 del polígono 9 en Vera de Moncayo.

A) En relación a la tramitación, manifiesta:

- Ausencia de comunicación previa al titular afectado por el promotor Energías Renovables de Latona, SL para la modificación de viales incrementando la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

anchura, así como la construcción de zanjas para alojar tendidos de cable para la evacuación de la energía producida, teniendo únicamente constancia desde la notificación enviada por el Servicio Provincial de Zaragoza, con el fin de ocupar nuestra propiedad.

- Dejación de funciones por el Ayuntamiento de Vera de Moncayo: el equipo de gobierno municipal no ha convocado a los vecinos a reuniones informativas, al igual que otros proyectos eólicos y fotovoltaicos en terrenos de regadío en los que ha invertido dinero el Gobierno de Aragón. Sin embargo, han sido informados de alegaciones a la licencia ambiental de actividad clasificada y de obras de otra instalación en el municipio, en las que el Ayuntamiento no ha estudiado de forma pormenorizada las alegaciones planteadas y ha aceptado la contestación a las mismas por el promotor entendido que es suficiente y debidamente motivada.
- Titularidad de fincas colindantes: enfrente de la parcela de su propiedad afectada por la construcción de zanjas, están las parcelas de propietarios con aerogenerador o placa solar promovida por Forestalia (empresa Matriz) en Vera del Moncayo y pueblos limítrofes, debe analizarse la viabilidad de que la afección se traslade a fincas del beneficiario, habida cuenta de la compensación económica que se verá favorecido, entendiendo éste como criterio razonable.

B) Alegaciones a la solicitud de declaración de utilidad pública e instalaciones proyectadas.

- La descripción de afección comunicada por el Servicio Provincial, en lo que respecta a Línea subterránea implica la prohibición de realizar trabajos de arada o similares a una profundidad que pueda dañar la canalización. Para no penalizar a los propietarios, la “parte superior” de la instalación enterrada, debe situarse a una profundidad no inferior a 1,5 m de la rasante del terreno, porque imposibilitaría realizar ciertas tareas sobre la vertical. A su vez, la prohibición de realizar obras descrita como afección, sería razonable que el cableado se coloque en conductos de PVC, alojados dentro de un prisma de hormigón, desde principio a fin de la finca, con arquetas en ambos extremos en caso de entenderse necesario, protegiendo así los intereses de futuros propietarios que desconozcan la existencia de la instalación.
- Memoria asociada a la solicitud de declaración de utilidad pública: alega la falta de comunicación de documentos que contengan las características técnicas de la instalación, plano general, a escala mínima 1:50.000, planos de perfiles longitudinales y secciones transversales y descripción individual que describan todos los aspectos de la instalación tanto material como jurídico, dejando por tanto en suspenso el procedimiento hasta que nos sea entregados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

- En base al artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que describe el contenido de la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica, considera que todo lo que no sea mantener una profundidad, no inferior a 1,5 m, entre la rasante del terreno y la “parte superior” de la instalación enterrada, así como el prisma de hormigón para alojar los conductos que se coloquen, significará producir daños en la instalación que se pretenda realizar, debido al “formato, tipo, tamaño” de las herramientas que se utilizan en la actualidad, y previsible en el futuro, los tractores y herramientas serán de mayor tamaño. La anchura de la servidumbre deberá limitarse a lo establecido en dicho artículo, sin que sea posible un aumento de la misma.
- En base al artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, referente a las relaciones civiles, al objeto de evitar limitaciones o inconvenientes futuros, puede entenderse necesario que la instalación se realice sobre terrenos de dominio uso o servicio público, o por linderos de finca privada.

Considerando lo establecido en los párrafos anteriores, solicita sea denegada la declaración de utilidad pública, se acepten el contenido de sus alegaciones y retrotraiga el expediente al momento que lo posibilite.

La empresa promotora considera: Respecto a la supuesta ausencia información previa por parte de la Sociedad Energías Renovables de Latona, SL, se rechaza la alegación ya que no es cierto que la información pública de la solicitud de declaración de utilidad pública sea el primer contacto realizado con el alegante puesto que éste es titular de varias fincas afectadas por proyectos pertenecientes a empresas del grupo y para todos los proyectos se han mantenido múltiples reuniones e innumerables llamadas telefónicas en aras de trasladar la información relativa a los proyectos y alcanzar un acuerdo. Además, cabe decir que el alegante tiene pleno conocimiento, no sólo de la tramitación del procedimiento, sino de las afecciones que recaen sobre las fincas de su propiedad ya que no es la primera vez que alude a las mismas “omisiones” en el contenido de sus alegaciones, como es el caso de las presentadas en la información pública de los expedientes de “Cástor” y “Veruela II” siguiendo en todas ellas la misma línea de argumentación y rechazándose el contenido de todas ellas por parte de la Administración. En este sentido, Energías Renovables de Latona, SL en todo momento ha sido partidaria de continuar las negociaciones para alcanzar un acuerdo con la propiedad. En cuanto a la supuesta dejación de funciones por parte del Ayuntamiento, cabe decir que éste se trata de un procedimiento administrativo distinto y no guarda relación directa con el presente trámite. Respecto a las afecciones y limitaciones que recaen sobre las fincas, Energías Renovables de Latona, SL rechaza la alegación y manifiesta que las soluciones proyectadas, tanto en lo que respecta a la profundidad como a las medidas de señalización y protección, son las adecuadas y necesarias, y se mantendrán como condiciones imprescindibles para



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

la ejecución de la instalación. No obstante, cualquier daño o perjuicio que se cause en la propiedad como consecuencia del establecimiento del proyecto de parque fotovoltaico “Veruela III”, se tendrá en cuenta para su indemnización, en la Fase de Justiprecio del procedimiento expropiatorio.

A la vista de la alegación esta Administración considera: En relación a la alegación de ausencia de comunicación previa al actual momento de información pública, es necesario reseñar la actuación y comunicación previa por el promotor, circunstancia comunicada a ésta Administración, para alcanzar acuerdo, sin que haya sido posible hasta la fecha, pudiendo en aras del artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, conseguir ambas partes un acuerdo amistoso durante el procedimiento administrativo de expropiación forzosa.

Las alegaciones referentes a trámites y licencias correspondientes al Ayuntamiento de Vera del Moncayo, no compete a la actual Administración como sujeto expropiante, correspondiendo únicamente las alegaciones a la solicitud de reconocimiento de declaración de utilidad pública de la instalación (artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre).

Referente a la alegación sobre viabilidad de modificación del trazado de línea subterránea que grava su finca, esta Administración considera que, la modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa promotora, cumpliendo además, con las condiciones detalladas en el artículo 115.

Necesidad de autorización, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por último, en relación a las alegaciones respecto de la documentación presentada por el promotor objeto de información pública, ésta Administración considera que, la solicitud del promotor, documento técnico y anejo de afecciones, cumple lo establecido en el artículo 143.3 del Real Decreto 1955/2000, al cual ha tenido acceso la parte recurrente.

A su vez, la afección por línea subterránea que grava la finca del alegante, deberá cumplir con la profundidad y demás características señaladas en legislación vigente (artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

En consecuencia, se rechaza la alegación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

Alegación A3.

El alegante expone: El alegante, en calidad de representante de la Asociación Ecología y Libertad, presenta en plazo escrito de alegaciones, manifestando su condición de “persona interesada”, en los procedimientos relacionados con el medio ambiente, en base a normativa de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública, Directivas 2003/4/CE, 2003/35/CE, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en los propios estatutos de la Asociación, en base al siguiente contenido:

Primero.-

- Falta de publicación completa de los documentos con la información del proyecto (artículo 143.3.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre): en el anuncio del "Boletín Oficial de Aragón" se incluye un enlace genérico para acceder a la página web de Transparencia, impidiendo el acceso directo de la documentación al ciudadano, al no proporcionar instrucciones de acceso.
- Falta de documentación incluida en la web de Transparencia: faltan informes y contestaciones de administraciones, organismos o empresas que se remitieron las separatas del proyecto, ni lo referente a permisos de acceso y conexión. A su vez, la solicitud de información pública y documentos asociados no pueden examinarse debidamente, por tanto, no resulta garantizada la participación ciudadana en la tramitación del proyecto.

De ésta forma, la Administración no puede resolver sobre la utilidad pública de la instalación hasta que se facilite un acceso directo a la documentación, solicitando que se exponga su ubicación o cómo se puede acceder a ella.

Segundo.-

- Falta de control administrativo de la utilidad pública del proyecto: el anuncio publicado no aporta información sobre la utilidad pública del proyecto, faltando la “causa expropiandi” que justifique una necesidad concreta y acreditada, generando por tanto indefensión a propietarios y titulares de derechos reales, al igual que se vulnera el derecho de los ciudadanos a conocer y cuestionar su proporcionalidad y adecuación al proyecto.
- La tendencia a expandir la red eléctrica con proliferación de infraestructuras sin previo estudio de necesidad real, puede provocar efectos adversos como descoordinación en la planificación territorial, obsolescencia prematura de instalaciones e impacto ambiental y social desproporcionado. Se considera



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

más adecuado promover la modernización progresiva de la red eléctrica, con un análisis riguroso de la demanda energética real y avances tecnológicos.

Considera necesario el control de las Administraciones Públicas en la aprobación de nuevos proyectos, para que, aquellos que acrediten una necesidad real puedan ser tramitados favorablemente. La declaración de utilidad pública no debe emplearse como mecanismo automático, debe ser una respuesta a un análisis objetivo que valore su impacto en el interés general.

Por tanto, solicita que se deniegue la declaración de utilidad pública del proyecto asociado hasta que no se justifique su necesidad concreta, su proporcionalidad respecto de los derechos de los afectados y compatibilidad con un desarrollo energético racional y planificado.

Igualmente, se nos tenga como interesados (artículo 53.1.a) de la LPAC) en la tramitación de todos los expedientes administrativos vinculados a la instalación y sus infraestructuras de evacuación, remitiendo por tanto todas las futuras actuaciones con ésta planta fotovoltaica.

La empresa promotora considera: La promotora rechaza la alegación relativa a la falta de publicación de la información del proyecto, afirmando que la solicitud de declaración de utilidad pública (DUP) del parque fotovoltaico Veruela III se presentó en tiempo y forma, cumpliendo con el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y siguiendo las indicaciones del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza. Señala que la información se sometió correctamente a trámite de información pública conforme al artículo 144 del citado Real Decreto, publicándose el anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en un diario de amplia difusión, con un plazo de treinta días, y facilitando el acceso a la documentación de forma presencial y electrónica. La promotora subraya que el alegante confunde los trámites de información pública de la autorización administrativa previa y de construcción (AAPC) con los de la DUP, recordando que determinados documentos, como permisos de acceso y conexión o informes de administraciones, no forman parte de la documentación exigida. En apoyo de su postura, se cita la Sentencia del Tribunal Supremo 5708/2023, que confirma que no es requisito legal realizar consultas previas a las autoridades antes de la información pública, siempre que esta garantice una participación temprana y efectiva del público en la toma de decisiones ambientales. En cuanto a la supuesta falta de control administrativo sobre la utilidad pública del proyecto, la promotora expone que la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico exigen un reconocimiento concreto por el órgano competente, junto con una relación de bienes y derechos a expropiar. Defiende que el procedimiento asegura la causa expropiandi, la proporcionalidad y el respeto a los derechos de los propietarios, siendo un



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

instrumento imprescindible para garantizar las negociaciones y compensaciones correspondientes. Respecto a la condición de interesada del recurrente, la promotora sostiene que no cumple los requisitos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente: acreditar fines estatutarios ambientales aplicables a la evaluación ambiental, más de dos años de actividad y actuación en su ámbito territorial. Por todo lo expuesto, la promotora solicita que se desestimen las alegaciones efectuadas y que se continúe la tramitación de la DUP del parque fotovoltaico Veruela III, estimando las alegaciones y consideraciones presentadas por la misma.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El alegante no reúne los requisitos necesarios establecidos en los artículos 3, 4 y 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, para considerar a su representada como parte interesada del procedimiento de expropiación forzosa, al no constar en el expediente administrativo como propietario de las fincas afectadas, ni ser titular de derechos expropiables o intereses económicos sobre la cosa expropiable.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Planta Solar Fotovoltaica Veruela III", ubicada en los términos municipales de Bulbuente y Vera de Moncayo (Zaragoza), promovida por la mercantil "Energías Renovables e Latona, SL". Expediente: DUP-Z-2021-0012 G-SO-Z-231-2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 14 de octubre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de noviembre de 2025

Número 212

csv: BOA20251103019

ANEXO

Relación Individualizada de Bienes y Derechos. Planta Solar Fotovoltaica "Veruela III"

Nº finca Proyecto	DNI/CIF	Polígono	Parcela	Cultivo	Término Municipal	Línea Subterránea . Longitud (m)	Línea Subterránea . Superficie (m2)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m2)
2	B50707967	00009	00014	Labor o Labradío secano	Vera de Moncayo	123	98,4	703
3	25474923P	00009	00016	Labor o Labradío secano Pastos	Vera de Moncayo	19	7,6	126
6	P5028500F	00009	00326	Pastos	Vera de Moncayo	17	13,6	121,52